

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de Hacienda de la misma, de los cuales resulta.

Que Luis Alvarez, vecino de San Martin de Frades, acudió al Gobernador expresado en 14 de Noviembre de 1857 con un escrito, pidiendo que procediese á la averiguación de diversas exacciones ilegales cometidas en los años de 1856 y el mismo de 1857 en materia de contribuciones por el Ayuntamiento de aquel distrito municipal, las cuales consideraba comprendidas en los artículos 426 y 427 del Código penal:

Que formado por orden del Gobernador al efecto expediente gubernativo, y siguiendo este sus trámites, acudió por otra parte D. Joaquin Martinez de Araujo, vecino también de San Martin de Frades, al Juez de primera instancia de Ordenes en 5 de Enero del corriente año, denunciando contra el Ayuntamiento una serie de exacciones ilegales ejecutadas en los dos años anteriores, y que son, con pocas diferencias, las mismas que estaban denunciadas al Gobernador:

Que habiéndose inhibido el Juez de primera instancia de Ordenes, despues de practicar las primeras diligencias, pasando los autos al Juez de Hacienda, y declarada la competencia de este por la Audiencia territorial, continuó el Juez de Hacienda en la formacion de causa por los hechos denunciados, hasta que requerido por el Gobernador de inhibicion, y por insistencia de una y otra Autoridad, vino á resultar el presente conflicto:

Vistos los artículos 526 y 527 del Código penal, relativos al que en el ejercicio de un cargo público y sin la autorizacion competente impusiere una con-

tribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion, ya con destino al servicio público, ya en provecho propio:

Vista la disposicion 2.ª de la Real orden de 24 de Febrero de 1854, segun la cual solo el Tribunal de Hacienda, con arreglo á las leyes, es el que puede calificar de delito el acto que como abusivo se le hubiese denunciando contra los funcionarios y corporaciones que concurren á la gestion de los negocios públicos en materia de repartimientos:

Vista la circular de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública de 20 de Marzo de 1854, que declara que los Tribunales competentes para conocer las denuncias contra corporaciones ó funcionarios públicos por delitos cometidos en los repartimientos ó con ocasion de estos, son los de Hacienda pública, y que en virtud de la Real orden citada del mismo año, estos Tribunales, en vista de la denuncia y de sus fundamentos, pueden admitirla ó no, apreciando por sí previamente si el hecho es penable con arreglo al Código, ó solo de los que entran en la correccion disciplinal, que, segun las instrucciones, compete á los Gobernadores:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prescribe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que habiendo, como hay, méritos para proceder por los hechos que se han denunciado á la Autoridad judicial, y hallándose conociendo de los mismos el Tribunal de Hacienda, único competente conforme á la Real orden y circular citadas cuando se trata de calificar si tales hechos están ó no comprendidos en los artículos que también se mencionan ú otro alguno del Código penal, es innegable que no se encuentra el presente negocio en ninguno de los dos casos de excepcion en que es permitido á los Gobernadores de provincia suscitar este género de conflicto, en causas criminales, con arreglo al artículo y párrafo ademas preinsertos del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta núm. 529.)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1858, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Toledo y en las Salas tercera y primera de la Audiencia de esta corte por Doña Luisa Mariscal de Cruz con su hermana carnal Doña Bárbara, sobre mejor derecho á la mitad de los bienes que formaron el mayorazgo fundado por Don Luis Quero de Alarcon en su testamento de 10 de Octubre de 1740; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de nulidad que interpuso la Doña Luisa, y le fué admitido, contra la sentencia de revista dictada en ellos:

Resultando que en dicho testamento llamó el fundador á la sucesion del mayorazgo á dos hijos y á las descendencias de los mismos, con preferencia del varon á la hembra y del mayor al menor; ordenando que acabada la legitima descendencia de sus dos referidos hijos, gozase el mayorazgo por los dias de su vida la mujer de uno de ellos, que designó; y que terminada dicha su descendencia y la vida de la referida su nuera, fuesen inutilizados los bienes por ciertas obras pias que expresó y por los pobres de la villa de Lillo, en reconocimiento de que de ella era natural, corriendo con aquellos y siendo patronos el Concejo de la misma y el Cura de su parroquia.

Resultando que el mismo fundador otorgó un codicilo en 26 de Diciembre de 1744, en el que despues de hacer mérito de lo dispuesto en el testamento, y de que no habia mencionado á sus demás parientes que entonces tenia y en lo sucesivo tuviere en aquella villa, declaró ser su voluntad que con prelaeion á las obras pias, á los pobres y demás participantes extraños de que trataba en el testamento, sucediesen sus parientes laterales legitimos, con tal que á la muerte del último de los poseedores de su descendencia fuesen vecinos de la expresada villa de Lillo, con residencia y casa abierta en ella, cualidad que les exigia el otorgante con el fin de que se

conservase perpétuamente su memoria en el pueblo de su nacimiento; añadiendo que entre los que fuesen vecinos y viviesen en dicha villa con casa habierta, como dejaba dicho, fuese preferido el mas próximo, y el varon á la embra, y el mayor al menor en igualdad de grado conforme á los mayorazgos de España:

Que acabada la linea del primero, entrase al goce del mayorazgo la mas inmediata, y así sucesivamente por el orden regular, sucediendo por el mismo orden á falta de vecinos los que no lo fuesen, con tal que tomasen la referida vecindad dentro de un año, sin lo que no se le diese la posesion; que cuando se acabasen una y otra linea, y no antes, pasase el mayorazgo al referido Concejo para que se utilizasen de él las obras pias y pobres de la villa, y para los demás fines designados en el testamento, y que dejaba este en su fuerza y vigor, en cuanto no se opusiese á lo que llevaba dispuesto en el codicilo:

Resultando que fallecida en 15 de Febrero de 1852 Doña Maria de la Concepcion Quero y Soria, Marquesa de Bondad Real, última poseedora del mayorazgo, acudieron en 25 de Setiembre del mismo año el párroco y Ayuntamiento de Lillo al referido Juzgado de Toledo, reclamando para los fines establecidos en la fundacion la mitad de los bienes vinculados, reservada por las leyes vigentes al inmediato sucesor, citándose y llamándose en la forma correspondiente á los que se creyesen con derecho á dichos bienes.

Resultando que publicados edictos comparecieron las dos hermanas en los autos, de cuya prosecucion se separaron el párroco y Ayuntamiento, pretendiendo una y otra respectivamente ser mejor su derecho á dicha mitad del mayorazgo; para lo cual alegó la Doña Luisa, que era parienta del fundador dentro del décimo grado, teniendo vecindad con residencia y casa abierta hacia muchos años en Lillo, y concurriendo en ella esos requisitos á la muerte de la última poseedora, lo que no se verificaba en su hermana Doña Bárbara, la cual, si bien era mayor que ella, se habia trasladado á la Fuente de Pedro Narro hacia 12 años por lo menos, no figurando desde entonces en la matricula ni en el padron, ni siendo comprendida en el repartimiento de contribucion, sino como hacendada forastera:

Resultando que, por el contrario, la Doña Bárbara ha sostenido en el pleito que concurren en ella los requisitos exi-

gidos por el fundador para la obtencion de los bienes de que se trata, dirigiéndose principalmente las pruebas de la Doña Luisa á hacer ver que su hermana carecia de dichos requisitos, y las de esta á justificar que los tenia:

Resultando que en la sentencia definitiva dictada en primera instancia en 18 de Noviembre de 1854, que fué confirmada con costas por la que pronunció la Sala tercera de esta Audiencia en 21 de Junio de 1856, se declaró que la propiedad de los bienes litigiosos correspondia actualmente á la Doña Luisa con los productos de los mismos desde el fallecimiento de la indicada última poseedora: entendiéndose la declaracion en la forma establecida por las leyes que regian respecto de la clase de bienes de que se trata:

Resultando que admitida la súplica que interpuso la Doña Bárbara, seguida la tercera instancia, en la que tambien se practicaron pruebas por ambas partes, recayó en 4 de Febrero último la sentencia de revista indicada antes, por la que, supliendo y enmendando la suplicada, se declaró que la propiedad de los bienes, objeto del pleito, correspondia actualmente á la Doña Bárbara con los productos de los mismos desde el fallecimiento de dicha última poseedora, entendiéndose esta declaracion en la forma establecida por las leyes que regian respecto de la clase de bienes á que correspondia la mitad litigiosa del mayorazgo, y con obligacion de levantar las cargas á que estuviese afectada la referida mitad:

Resultando, finalmente, que los fundamentos del recurso hoy pendiente son: que la sentencia de revista es contraria á la voluntad del fundador, que exigió á sus parientes colaterales, para obtener el mayorazgo, vecindad, residencia y casa abierta en Lillo al tiempo de la muerte del último poseedor, circunstancias que no concurrían en la Doña Bárbara; no solo á la muerte de la Marquesa de Bonda Real, sino ni 15 años antes, y que además infringia dicha sentencia la ley 5.ª, título 33, Partida 7.ª, que establecia se atuviera el juzgador á las palabras de las últimas voluntades, y la 3.ª y 7.ª del tit. 4.ª, Partida 6.ª, que permitian á los testadores poner á los herederos extraños las condiciones y cláusulas que fuesen de su agrado, con tal que fuesen posibles, licitas y honestas:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que la cuestion que en este pleito se contravierte se refiere á determinar si en la época en que ocurrió el fallecimiento de Doña Maria de la Concepcion Quero y Soria, Marquesa de Bondad Real, última poseedora del mayorazgo de que se trata, existian en Doña Bárbara Mariscal de Cruz los requisitos de vecindad con residencia y casa abierta en la villa de Lillo, que ordenó el fundador del mayorazgo concurren en sus parientes colaterales:

Considerando que la sala primera de esta Audiencia, apreciando del modo que lo hizo por su sentencia de revista los hechos que resultan de las extensas pruebas, tanto documentales como de testigos suministradas por ambas partes, no infringió la voluntad del fundador del mayorazgo de que se trata, ni las leyes 5.ª y 7.ª del tit. 4.ª, Partida 6.ª, ni la 5.ª del tit. 33, Partida 7.ª.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad deducido por Doña Luisa Mariscal de Cruz; á quien condenamos en las costas y en la pérdida de los 10.000 rs. de que prestó caucion juratoria, que se le exigirán cuando llegue á mejor fortuna. Librese certificacion de los defectos cometidos en las notificaciones que resultan de la nota puesta por el Relator, y remítase á la Sala primera

de dicha Real Audiencia para que proceda á lo que corresponda.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Bier.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 9 de Noviembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gac. núm. 316.)

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

CIRCULAR NÚMERO 24.

El dia 24 del corriente á las 12 de su mañana se subastará en el despacho de este Gobierno el transporte de 35 hombres de tropa para la Isla de Cuba, bajo el siguiente

*Pleigo de condiciones para el transporte desde este puerto á la Isla de Cuba de 35 soldados que deberán embarcarse á la posible brevedad si el tiempo lo permite.*

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia con asistencia de los Sres. Comandante de Marina, Gefe de depósito de Bandera y embarque y Contador de Hacienda pública de la misma.

2.ª El buque conductor ha de ofrecer completa confianza, seguridad y ha de ser capaz para alojar en él con toda comodidad y desahogo los individuos que embarque, debiendo hacerse á la vela en el período que se fije por la junta, si el tiempo lo permite.

3.ª El trato que deberá darse á los Sres. Oficiales ha de consistir en té, café ó chocolate por la mañana; almuerzo, cuatro platos y postres; á la comida sopa, cocidos cuatro platos y postres, vino comun á pasto y generoso al postre; á la noche té, café, y entre horas, caso de apetecerlo, habrá de suministrarse bebidas ó refrescos; el pan que ha de darseles en almuerzo y comidas ha de ser fresco todos los dias. A los sargentos ha de darseles té ó café por la mañana; dos platos de tenedor al almuerzo; sopa, cocidos y un principio con su correspondiente vino á la comida y á la noche té ó café. Por último á los soldados se les ha de suministrar dos ranchos variados que han de contener carne, tocino ó bacalao, lentejas, garbanzos, alubias, arroz ó patatas y galleta de primera á discrecion: los Jueves y Domingos será obligacion darles vino.

4.ª Desde el momento que sea recibida á bordo la fuerza, será de cargo del rematante su manutencion en los términos expresados en la precedente condicion, sin que este tenga derecho á reclamar de la Hacienda se le pague cantidad alguna por las detenciones que en cualquier concepto puedan sobrevenir, puesto que el presente contrato es á suerte y ventura.

5.ª Será obligacion del contratista recibir la fuerza en el muelle de este puerto para ser conducida al buque, como lo será tambien el de ponerla en el de la Habana, pues la Hacienda no ha de hacer abono alguno por el pasaje de

tierra á bordo y vice-versa.

6.ª La Hacienda abonará por cada Oficial 120 pesos fuertes, 42 id. de cada sargento y 32 de cada soldado.

7.ª El remate se adjudicará á la persona que presente las mejores proposiciones en baja de los tipos marcados en la condicion que antecede.

8.ª El importe total del transporte será satisfecho por las cajas de Ultramar.

9.ª El sugeto á cuyo favor se adjudique el remate presentará en el acto un fiador á satisfaccion de los señores de la Junta, que garantice el contrato; en la inteligencia de que si faltase á los compromisos de él quedará subrogado en el fiador, en cuyo caso la Hacienda procederá desde luego al fletamento de un buque á costa de este, siendo además de su cuenta el pago de la diferencia que resultare entre el precio del remate y el que nuevamente se estipule, como tambien todos los demas gastos ó perjuicios que se irroguen al Estado.

10.ª El contratista no podrá reclamar falso flete ó sea el de los individuos que dejen de embarcarse, pero si admitirá á todos los que estén prontos y en disposicion de emprender el viaje aun cuando excedan del número de los contratados, siempre que el buque ofrezca la capacidad suficiente.

11.ª Para poder tomar parte en la subasta será indispensable acreditar los licitadores que han hecho previamente un depósito de la vigésima parte del valor del contrato en garantía del cumplimiento del mismo cuyo depósito será devuelto á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas tan luego como se haya terminado la subasta y al rematante así que acredite haber verificado el embarque y salido el buque del puerto, todo segun se dispone en la Real orden de 31 de Marzo último comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico, para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en la subasta. Santander 18 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 25.

D. Francisco Gutierrez Cendal, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

D. Hipólito Fernandez y Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Alfoz de Lloredo, para trasladarse á la Habana.

D. José Bustamante Diaz Liaño, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 19 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 26.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se me dice con fecha 10 del actual, lo que sigue:

«Esta Direccion general desea conocer el número de enfermos invadidos en cada quincena y la existencia de los de igual clase de la anterior; y al efecto, remite á V. S. el adjunto modelo á que deben sujetarse en lo sucesivo, los partes sanitarios. Recuerdo á V. S. el cumplimiento de la Real orden de 27 de Octubre último, y la rigoro-

sa observancia de los plazos marcados en la misma, para la remision de estos datos estadísticos.»

A fin de cumplimentar esta disposicion con la exactitud y puntualidad debidas, prevengo á los Señores Alcaldes que remitan á este Gobierno en los primeros dias de cada quincena, un estado comprensivo de la anterior y conforme al modelo inserto á continuacion. Santander 17 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

Ordinarias.	ENFERMEDADES.				Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	El Alcalde
	EXISTENCIA DE ENFERMOS EN LA ANTERIOR.								
Contagiosas.					Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	
					Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	
					Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	

AYUNTAMIENTO DE  
ESTADO sanitario correspondiente á la

quincena del mes de .....

**SECCION DE FOMENTO.**

CIRCULAR NÚMERO 27.

Aprovechamiento de aguas.

Don Juan de Echandia y Alday, vecino de Reinoso, solicita autorizacion para construir una fábrica de harinas en un prado que posee de Santiurde de Reinoso, en el sitio denominado de la Tolea ó el camino nuevo, lindante con el rio Besaya que dista de la carretera general setenta piés, en el Ayuntamiento de aquel nombre, para cuyo efecto ha presentado los planos y memoria descriptiva de dicho terreno. En su consecuencia y cumpliendo con lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de

1846, he señalado el plazo de treinta días para que los que intenten contradecir el proyecto del expresado Señor Echandia puedan hacerlo enterándose de los planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Sección de Fomento de esta pro-

vincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos prescritos en la Real orden de que se ha hecho mérito. Santander 17 de Enero de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 28.

QUINTAS.

En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden circular de 23 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial número 143, se publica el estado que en ella se expresa, formado en los términos siguientes:

PROVINCIA DE SANTANDER.

Sorteo de 1858 para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

Partidos judiciales.	AYUNTAMIENTOS.	Núm. de mozos sorteados en 1858 según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Núm. de dichos mozos que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
Santander...	Santander.....	186	2	8
	Astillero.....	4	"	"
	Camargo.....	20	"	"
	Pielagos.....	42	"	"
	Santa Cruz de Bezana..	7	"	"
	Villaescusa.....	11	"	"
	Cabezón de la Sal.....	17	"	"
	Cabuérniga.....	11	"	"
	Los Tojos.....	3	"	"
	Mazcuerras.....	21	"	"
	Polaciones.....	11	"	"
	Ruente.....	7	"	"
Cabuérniga.	Tudanca.....	9	"	"
	Castro-Urdiales.....	28	1	"
	Guriezo.....	23	2	"
	Sámano.....	23	"	"
	Villaverde de Trucios...	5	"	1
	Argoños.....	7	"	"
	Arnuero.....	22	"	"
	Bareyo.....	8	"	"
	Bárcena de Cicero.....	13	"	1
	Entrambasaguas.....	15	"	"
Escalante.....	Escalante.....	11	1	"
	Hazas en Cesto.....	14	"	1
	Liérganes.....	10	"	"
	Marina de Cudeyo.....	15	"	"
	Medio Cudeyo.....	12	"	"
	Meruelo.....	11	"	"
	Miera.....	12	"	"
	Noja.....	6	"	"
	Penagos.....	11	"	1
	Riotuerto.....	14	"	"
	Rivamontán al mar.....	6	"	"
	Rivamontán al monte.....	18	"	"
Santoña.....	Santoña.....	7	"	"
	Solórzano.....	16	1	"
	Ampuero.....	12	"	"
	Colindres.....	5	"	"
	Laredo.....	23	"	"
	Liendo.....	14	"	"
	Limpías.....	9	"	"
	Marrón.....	9	"	"
	Seña.....	4	"	"
	Voto.....	39	"	"
	Cabezón de Liébana.....	15	"	"
	Camaleño.....	13	"	1
Castro ó Cillorigo.....	Castro ó Cillorigo.....	20	"	1
	Espinama.....	3	"	"
	Pesaguero.....	6	1	"
	Potes.....	5	"	"
	Tresviso.....	3	"	"
	Vega de Liébana.....	24	"	"
	Arredondo.....	25	"	"
	Ramales.....	10	"	"
	Rasines.....	11	"	1
	Ruesga.....	27	1	1
	Soba.....	36	"	"
	Campó de Yuso.....	33	"	"
Campó de Suso.....	Campó de Suso.....	17	"	"
	Enmedio.....	16	"	"
	Los Carabeos.....	8	"	"
	Marquesado.....	8	"	"

Partidos judiciales. AYUNTAMIENTOS.

Partidos judiciales.	AYUNTAMIENTOS.	Núm. de mozos sorteados en 1858 según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Núm. de dichos mozos que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
Reinosa.....	Pesquera.....	6	"	"
	Reinosa.....	17	"	"
	Rioseco.....	2	"	"
	S. Miguel de Aguayo...	6	"	"
	Santiurde de Reinosa...	9	"	"
	Valdeolea.....	14	"	"
	Valderredible.....	46	"	"
	Valdeprado.....	3	"	"
	Anievas.....	8	"	"
	Arenas.....	13	"	"
	Bárcena Pié de Concha.	6	"	"
	Cartes.....	10	"	1
Torrelavega.	Cieza.....	6	"	"
	Los Corrales.....	10	"	"
	Miengo.....	16	"	"
	Molledo.....	24	"	"
	Ongayo.....	8	"	"
	Polanco.....	7	"	"
	Pujayo.....	"	"	"
	Reocin.....	19	"	1
	Riovaldeigüña.....	4	"	"
	San Felices.....	16	"	"
	Santillana.....	24	3	"
	S. Vicente Leon y Llares.	1	"	"
S. Vicente la Barquera.	Torrelavega.....	25	"	3
	Alfoz de Lloredo.....	26	"	"
	Comillas.....	20	1	1
	Herrerías.....	11	"	"
	Lamason.....	10	"	"
	Peñarrubia.....	7	"	"
	Rionansa.....	15	"	"
	Ruiloba.....	11	"	"
	S. Vicente la Barquera.	9	"	"
	Valdáliga.....	20	"	"
	Val de San Vicente....	21	"	"
	Castañeda.....	4	"	"
Villacarriedo.	Corvera.....	17	"	"
	Puente-Viesgo.....	17	"	"
	S. Miguel de Luena....	14	"	"
	Sta. María de Cayón....	18	"	2
	S. Pedro.....	15	"	"
	S. Roque.....	19	"	"
	Saro.....	6	"	"
	Santiurde de Toranzo...	25	"	"
	Selaya.....	12	"	"
	Vega de Pas.....	12	"	1
	Villacarriedo.....	25	1	"
	Villafufre.....	11	"	"
		1695	14	25

RESUMEN.

Número de mozos sorteados en esta provincia según las actas.....	1695
Id. de los mozos sorteados que han fallecido.....	14
Id. de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados en el artículo 75 de la ley.....	25
Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley.....	1656

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 18 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SANTANDER.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm.º de salida de las liquidaciones.	NOMBRES.
66470..	D. Fernando Abascal.
66471..	Miguel Artiaga.
66472..	Francisco Arias.
66473..	Miguel Abendaño.
66474..	José Albo Fernandez.
66475..	Miguel Arce.
66476..	Ildefonso Barajas.
66477..	Félix Basco.
66478..	Joaquín Blanco.
66479..	Ángel Cosío de Cos.
66480..	Juan Castañedo.
66481..	Francisca Juana de la Cruz Corral.
66482..	Juan Antonio del Campo.
66483..	José Díaz Iglesias.
66484..	Tomás Díaz de los Ríos.
66485..	Venancio Díaz Bustamante
66486..	Manuel Esteban Fernandez Samprun.
66487..	Pedro Fernandez.

66488.. D. Andres Fernandez.  
 66489.. Francisco Ferndz. Dieguez  
 66490.. Andrés Garcia Bueno.  
 66491.. Manuel Gomez  
 66492.. Alverto Garcia Piñera.  
 66493.. Columba Gomez.  
 66494.. Ant.º Gonzalez Dominguez  
 66495.. Andrés Garcia Bueno.  
 66496.. Juan José Gutierrez.  
 66497.. Juan Gonzalez del Rivero.  
 66498.. José Lara.  
 66499.. José Maria de Reyna.  
 66643.. Felipe de Aro.  
 66644.. Tirso Abascal.  
 66645.. José Bonifacio Galan.  
 66646.. Gabriel Bragado.  
 66647.. Genaro de Blas.  
 66648.. Julian de Boses.  
 66649.. Hilario Betolaza.  
 66650.. Francisco de Cosio.  
 66651.. Joaquin de la Cagiga.  
 66652.. Miguel Cerror.  
 66653.. José Maria Cabañas.  
 66654.. Simon de las Cagigas.  
 66655.. Santiago de la Cabada.  
 66656.. Francisco del Cerro y Calvo  
 66657.. Francisco Sales Cenzano.  
 66658.. Guillermo Diego.  
 66659.. Francisco Darra.  
 66660.. Nicanor Diaz de Lavandero  
 66661.. Manuel Fernandez.  
 66662.. Patricio Fernandez.  
 66663.. Francisco Ferndz. Fidalgo  
 66664.. José Fernandez del Hoyo.  
 66665.. Francisco F. Fernandez. u  
 66666.. Juan Garandal.  
 66667.. Francisco Gil.  
 66668.. José Gonzalez Rodriguez.  
 66669.. José Gonzalez Alonso.  
 66670.. Maria G. Espra.  
 66671.. Ignacio M. Garcia.  
 66672.. Francisco Güemes.  
 66673.. Felipe Herrero.  
 66674.. Angel Igea.  
 66675.. Sebastian de la Lastra.  
 66676.. Isaac de Linares.  
 66677.. Nicolás de la Lama.  
 66678.. Gerónimo Lopez.  
 66679.. Andrés Llorente.  
 66680.. Manuel Molinillo.  
 66681.. José Montoya.  
 66682.. Bartolomé Maza.

66683.. D. José Martinez Giron.  
 66684.. Salvador Mora.  
 66685.. Juan Martinez Chicoti.  
 66686.. Juan José Moro Elijabailia  
 66687.. Juan Menendez.  
 66688.. José Nuñez.  
 66689.. Manuel Orejo.  
 66690.. Francisco Olaiz.  
 66691.. Antonio Olavarria.  
 66692.. Francisca Ortiz de Aras.  
 66693.. Eulogio Puente.  
 66694.. Antonio del Puerto.  
 66695.. Faustino Prieto Blanco.  
 66696.. Bernardo Piche.  
 66697.. Francisco Perez Camino.  
 66698.. José Piral.  
 66699.. Maria Perez del Camino.  
 66700.. Polonia Peinador.  
 66701.. Juan del Piñal y Vega.  
 66702.. José Palacios.  
 66703.. Ramon Plata.  
 66704.. Manuel Ruiz y Perez Ma-  
 rañon.  
 66705.. Domingo Rodriguez.  
 66706.. Vicente Rodriguez y Arced  
 66707.. Lucas Ruiz.  
 66708.. Diego Ruiz.  
 66709.. José de Somacueto.  
 66710.. Valenciano Santa Maria.  
 66711.. Antonio Sada.  
 66712.. El mismo.  
 66713.. Francisco Santa Marina.  
 66714.. Pedro Salcines.  
 66715.. Esteban de la Serna.  
 66716.. José de la Sierra.  
 66717.. Dionisio Salmon.  
 66718.. Manuel Somacarrera.  
 66719.. Manuel Sainz Abascal.  
 66720.. José Santos Carballo.  
 66721.. Maria S. Lopez Reyes.  
 66722.. Matilde Salinas y Campo.  
 66723.. Cipriano Sierra.  
 66724.. Vicente de la Torriente.  
 66725.. Julian Terceño.  
 66726.. Lorenzo Torrices.  
 66727.. Francisco Villa.  
 66728.. Maria y Javierna Vierna.  
 66862.. José Suarez.  
 66863.. El mismo.  
 66864.. El mismo.  
 66865.. El mismo.  
 66866.. El mismo.

66867.. D. José Suarez.  
 Madrid 31 de Diciembre de 1858.—  
 V.º B.º—El Director general, Presiden-  
 te, Sancho.—El Secretario, Angel F. de  
 Heredia.

*Junta provincial de Instruccion pública  
 de Santander.*

En el *Boletin oficial* núm. 99, cor-  
 respondiente al dia 11 de Agosto último,  
 se insertó una circular, disponiendo  
 que en el mes de Diciembre se celebren  
 exámenes generales en todas las escue-  
 las de la provincia, de cuyo resultado  
 las Juntas locales de primera enseñanza,  
 habian de dar un informe exacto á esta  
 provincial. No obstante lo dispuesto en  
 la citada circular, escasas son las Jun-  
 tas, que la han dado cumplimiento, ape-  
 sar de la importancia que tiene, tanto  
 porque los exámenes son uno de los  
 estímulos mas poderosos para conseguir  
 la aplicacion por parte de los niños,  
 cuanto por que influyen siempre mucho  
 en el fomento de la enseñanza. En su  
 consecuencia ha resuelto esta Junta di-  
 rigir de nuevo á las locales encargán-  
 dolas, que la comuniquen el juicio, que  
 hubieren formado, á consecuencia de  
 los exámenes, de los progresos de las  
 escuelas encomendadas á su celo y vi-  
 gilancia. Santander y Enero 18 de 1859.  
 —E. G. P., Patricio de Azcárate.—  
 P. A. de la J., Valentin Franco, Se-  
 cretario.

**SECCION DE FOMENTO.**

**ANUNCIO.**

En virtud de lo dispuesto por Real  
 orden de 1.º de Diciembre último, este  
 Gobierno civil ha señalado el dia 1.º de  
 Febrero próximo, á las doce del mismo  
 para la adjudicacion en pública subasta  
 de los acopios de materiales para la  
 conservacion y reparacion de las carre-  
 teras de primer orden de esta provincia

durante el presente año.  
 La subasta se celebrará en los térmi-  
 nos prevenidos por la Instruccion de 18  
 de Marzo de 1852 en el despacho de es-  
 te Gobierno, hallándose en la Seccion  
 de fomento del mismo, de manifesto,  
 para conocimiento del público, los pre-  
 supuestos detallados y los pliegos de  
 condiciones facultativas y económicas  
 que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse es-  
 tas contratas, las carreteras á que cor-  
 responden y los presupuestos de los a-  
 copios para cada uno, son los que se  
 designan en la nota que sigue á este  
 anuncio. Debiendo advertir que por una  
 equivocacion involuntaria sufrida al pa-  
 sarme el Ingeniero Gefe de esta provin-  
 cia los presupuestos y condiciones que  
 han de servir de base á la contrata, se  
 tomó un modelo por otro relativo á la  
 forma en que debia anunciarse, por lo  
 que se hace la rectificacion que aparece  
 en la referida nota.

No se admitirá ninguna proposicion  
 que se refiera á mas de un trozo, pues  
 cada uno deberá rematarse por sepa-  
 rado.

Las proposiciones se presentarán en  
 pliegos cerrados, arreglándose exacta-  
 mente al adjunto modelo. La cantidad  
 que ha de consignarse previamente co-  
 mo garantia para tomar parte en la su-  
 basta, será del uno por ciento del pre-  
 supuesto del trozo á que se refiere la  
 proposicion. Este depósito podrá hacer-  
 se en metálico ó acciones de caminos,  
 debiendo acompañarse á cada pliego el  
 documento que acredite haberle realiza-  
 do del modo que previene la referida  
 Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas  
 proposiciones iguales para un mismo  
 trozo se celebrará en el acto, únicamen-  
 te entre sus autores, una segunda lici-  
 tacion abierta en los términos prescri-  
 tos por la citada Instruccion, fijándose  
 la primera puja por lo menos de 500  
 reales, y quedando las demas á voluntad  
 de los licitadores, con tal que no bajen  
 de 100 rs. Santander 7 de Enero de  
 1859.—Patricio de Azcárate.

*NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior y que es rectificacion de la que se publicó en los Boletines oficiales correspondientes á los dias 10 y 17 del corriente mes.*

Carreteras.	Núm.º de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se des- tinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellon.
De Valladolid á Santander...	1.º	Desde el poste kilométrico número 352 hasta el 359	Conservacion	30,455
	2.º	Desde el poste kilométrico número 359 hasta el 366	Conservacion	30,058
	3.º	Desde el poste kilométrico número 366 hasta el 371	Reparacion	33,680
	4.º	Desde el poste kilométrico número 371 hasta el 376	Reparacion	54,525
	5.º	Desde el poste kilométrico número 376 hasta el 381	Reparacion	34,227
	6.º	Desde el poste kilométrico número 381 hasta el 386	Reparacion	34,818
	7.º	Desde el poste kilométrico número 386 hasta el 391	Reparacion	37,619
	8.º	Desde el poste kilométrico número 391 hasta el 396	Reparacion	32,097
	9.º	Desde el poste kilométrico número 396 hasta el 402	Reparacion	39,922
	10.º	Desde el poste kilométrico número 402 hasta el 409	Conservacion	50,105
	11.º	Desde el poste kilométrico número 409 hasta el 415	Reparacion	41,238
	12.º	Desde el poste kilométrico número 415 hasta el 421	Reparacion	40,586
	13.º	Desde el poste kilométrico número 421 hasta el 427	Reparacion	40,655
	14.º	Desde el poste kilométrico número 427 hasta el 433	Reparacion	40,833
	15.º	Desde el poste kilométrico número 433 hasta el 441	Conservacion	32,705
De Burgos á Peña-Castillo...	1.º	Desde el empalme de Peñas-Pardas á la Venta nueva	Reparacion	38,400
	2.º	Desde la Venta nueva á la Venta del Escudo	Reparacion	50,400
	3.º	Desde la Venta del Escudo á Luenta	Reparacion	31,996
	4.º	Desde Luenta á Entrambasmestas	Reparacion	32,000
	5.º	Desde Entrambasmestas á Cuesta la Vega	Reparacion	30,015
	6.º	Desde Cuesta la Vega á Aes	Reparacion	30,994
	7.º	Desde Aes á Carandia	Reparacion	35,986
	8.º	Desde Carandia á la Venta de la Pasiega	Reparacion	40,008
	9.º	Desde la Venta de la Pasiega al portazgo de Peña-Castillo	Conservacion	51,473
De Bilbao á Muriedas	1.º	Desde el puente de Ramales y el parador de la Lastra de Valle y entre el calero del Cueto y la Cabada	Reparacion	45,900
	2.º	Desde la Cabada á San Salvador	Conservacion	17,650

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander, con fecha de... de... de 185..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de.... á.... comprendida en la espresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)